



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Normativa reguladora para la concesión de ayudas a personas adultas para el aprendizaje del euskera.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 8/2022, de 28 de abril, aprobó inicialmente las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a vecinos/as de Barakaldo para el aprendizaje de euskera, siendo expuesto al público mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 89 de 11 de mayo de 2022.

Finalizado el periodo de exposición el pasado día 22 de junio, y no habiéndose presentado alegaciones, la Alcaldía-Presidencia, en virtud del Decreto 5814, de 23 de junio de 2022, ha declarado aprobada definitivamente la citada Norma, ordenando la publicación íntegra del texto reglamentario, el cual entrará en vigor transcurrido el plazo de quince (15) días a que se refieren los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la anterior.

La aprobación de esta normativa deroga en su totalidad la anterior Normativa reguladora para la concesión de ayudas a personas adultas para el aprendizaje del euskera, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria número 9/2016 de 28 de abril de 2016 (publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 118 del 21 de junio de 2016).

Lo que se hace público para general y pertinente conocimiento.

En Barakaldo, a 23 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Amaia del Campo Berasategui



**NORMATIVA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN
DE AYUDAS A PERSONAS ADULTAS PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A tenor de lo dispuesto en la Ley 10/1982 de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, en su artículo 5.1 se reconoce a todos los ciudadanos del País Vasco su derecho a conocer y usar las lenguas oficiales, tanto oralmente como por escrito, e igualmente en el artículo 5.3 se obliga a los poderes públicos a garantizar el ejercicio de esos derechos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a fin de que sean efectivos y reales.

Igualmente tanto en el Plan de Uso del Euskera, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo, en sesión ordinaria nº 14/2018, de 26 de julio de 2018, como en el Plan de Acción para la Promoción del Uso del Euskera, aprobado en la sesión nº 10/2020 de 30 de julio de 2020 se recoge el objetivo de fomentar y normalizar el uso del euskera, para lo cual se considera una línea de actuación eficaz la concesión de ayudas económicas para facilitar el aprendizaje del euskera a los vecinos de Barakaldo, especialmente, entre aquellos que cuentan con menos recursos económicos.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, particularmente el artículo 28, las Corporaciones Locales pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, cultura... coordinando sus actuaciones con el resto de las administraciones a efectos de lograr la mayor eficacia, en nuestro caso, de los recursos destinados al fomento y normalización del uso del euskera.

A estos efectos y a partir de la experiencia derivada de anteriores subvenciones que el Ayuntamiento de Barakaldo ha concedido a los barakaldeses que estudiaban euskera en el Euskaltegi Municipal, así como de las diferentes ayudas que para este mismo fin tienen aprobadas otros municipios de la Comunidad Autónoma Vasca, se ha determinado la oportunidad y conveniencia de establecer unas ayudas de naturaleza más general que mitiguen la incidencia que el aprendizaje de esta lengua co-oficial pudiese tener en el presupuesto de las unidades familiares del municipio.

Mediante la Ley 38/2003 de 17 de abril de la Jefatura del Estado se aprueba la Ley General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003), siendo su objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, entre las que se encuentran las entidades que integran la Administración Local según se recoge en el artículo 3.1b) de la Ley 38/2003,

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, estableciéndose además en la Disposición Adicional decimocuarta de la citada Ley, que los procedimientos regulados en la Ley 38/2003 se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

La naturaleza de las ayudas a conceder y todo lo antedicho hacen precisa, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio la aprobación de unas Bases adecuadas a lo prescrito en la citada Norma y que regulen tanto el procedimiento de concesión de subvenciones como los requisitos subjetivos y materiales a cumplir por los posibles beneficiarios.

A tal efecto, se procedió a la elaboración de la normativa reguladora de las «Ayudas a personas adultas para el aprendizaje de euskera», del Ayuntamiento de Barakaldo, aprobada con carácter inicial por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria número 9/2016 de 28 de abril de 2016 y declarada definitivamente aprobada mediante el Decreto de Alcaldía número 4492 de fecha 14 de junio de 2016.



No obstante, Gobierno Vasco ha puesto en marcha en los últimos años una política en favor de la gratuidad del aprendizaje del euskera. Concretamente, HABE garantiza la gratuidad en el aprendizaje de euskera hasta el nivel B2.

Teniendo en consideración que las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Barakaldo para este mismo fin, es decir, para el aprendizaje del euskera, son complementarias a las concedidas por HABE, en las últimas convocatorias municipales ha sido necesario prorratear al alza para agotar el presupuesto, de forma que a todas las personas beneficiarias se les ha concedido una ayuda del 100% de los gastos de matrícula (descontando en todo caso la cantidad subvencionada por HABE).

En este nuevo contexto, el Ayuntamiento de Barakaldo puede igualmente poner en marcha una política de promoción de la gratuidad total en el aprendizaje del euskera, en colaboración con Gobierno Vasco, e incluso puede extender esta gratuidad a todos los niveles.

Con esta modificación de la normativa conseguiríamos, asimismo, una medida eficaz para impulsar la normalización del euskera en nuestro municipio, ya que tendría un efecto altamente motivador para los y las baracaldesas el hecho de que el Ayuntamiento de Barakaldo asuma el gasto que conlleva el aprendizaje de euskera, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa para ser personas beneficiarias (no superar el nivel de renta, asistencia ...).

A tal efecto, se ha procedido a la elaboración de la presente normativa reguladora de las «Ayudas a personas adultas para el aprendizaje de euskera», del Ayuntamiento de Barakaldo:

Artículo 1. — Objeto

El objeto de la presente Norma es establecer el régimen de concesión de subvenciones para el aprendizaje de euskera de personas adultas matriculadas en euskaltegis homologados por HABE.

Las subvenciones se concederán anualmente previa la correspondiente convocatoria con cargo a la partida o partidas presupuestarias correspondientes al área que ostente las competencias en materia de Euskera.

Artículo 2. — Características de los cursos objeto de subvención

1. Podrán recibir subvenciones los y las alumnos/as de aquellos cursos, tanto presenciales como de autoaprendizaje, impartidos por centros de aprendizaje homologados por HABE.

2. Asimismo, el curso elegido (presencial o de autoaprendizaje) deberá estar homologado por HABE para que el o la alumno/a pueda optar a recibir la subvención.

3. Tendrán la consideración de subvencionables los gastos de matrícula abonados por el o la solicitante para la realización de cursos de euskera, ya sean de carácter anual (realizados de octubre a junio), intensivos de verano o barnetegis.

4. En el caso de los barnetegis, serán objeto de subvención únicamente los gastos de enseñanza, en ningún caso los gastos de estancia o manutención.

Artículo 3. — Beneficiarios/as

Los o las beneficiarios/as de las subvenciones serán todos/as aquellos/as baracaldeses/as matriculados/as en alguno de los cursos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

En todos los casos será requisito imprescindible que los ingresos económicos no superen los límites establecidos en la convocatoria de ayudas.

Artículo 4. — Requisitos generales

1. Ser mayores de 16 años.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Barakaldo, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un (1) año en el momento de formalizar la solicitud.



3. Realizar el aprendizaje en euskaltegis y cursos homologados por HABE.
4. Acreditar un adecuado aprovechamiento del curso.
5. El o la alumno/a deberá acreditar una asistencia de, como mínimo, el 70% del total de horas impartidas en el curso.
6. Podrán recibir subvención todas aquellas personas cuya unidad convivencial (teniendo en cuenta las especificaciones que al respecto se establecen en el apartado siguiente —7—) no supere los ingresos económicos que se establezcan en la convocatoria, en base al siguiente criterio de cálculo:
 - Un único miembro: Salario Mínimo Interprofesional x 14 pagas x 2.
 - Unidad de dos miembros: cantidad correspondiente a un único miembro x 1,5.
 - A partir de tres miembros: incremento de un 20% por cada miembro adicional.
7. Todos los cálculos se aplicarán en base a la declaración de renta del ejercicio anterior al año de la convocatoria, entendiéndose como nivel de renta la suma de todas las Bases Imponibles del IRPF (base imponible general más base imponible del ahorro). Si el o la solicitante, a pesar de haber tenido ingresos, no ha tenido que presentar la declaración de renta, se computará como renta el 95 por ciento de la suma de los ingresos brutos acreditados por cualquier concepto.

Según la situación familiar, se establecerán tres grupos de cálculo:

 - 7.1. Cuando el o la solicitante esté empadronado con sus padres o tutores legales, sólo se le considerará miembro único si acredita tener ingresos propios, mediante presentación de su propia declaración de renta.
 - 7.2. Cuando el o la solicitante haya formado su propia unidad convivencial, se considerarán asimismo miembros computables tanto la pareja como los hijos/as que convivan en la citada unidad.
 - 7.3. Cuando el o la solicitante esté empadronado/a solo o cuando lo esté con personas que no sean sus padres o pareja, será considerado como miembro único.
8. Los niveles A1, A2 y B1 sólo se subvencionarán un año, respectivamente. Los niveles B2, C1 y C2, teniendo en cuenta la dificultad de los mismos, podrán ser subvencionados dos años, respectivamente. No obstante, en todos los casos se tomará en cuenta el proceso de aprendizaje del alumno/a de los últimos tres años, pudiéndose subvencionar cualquier nivel ya previamente subvencionado siempre que el o la alumno/a hubiese detenido el proceso de aprendizaje durante al menos dos (2) años consecutivos.
9. Solicitar las ayudas que otorga HABE, en el caso que se convoquen y se cumplan las condiciones exigidas por dicho organismo.
10. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas en las que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Tener deudas pendientes con la Administración.
 - b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - e) Cualquier otra circunstancia de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.— Documentación a presentar

La documentación a aportar se precisará en la convocatoria anual.

Artículo 6.— Asignación de las ayudas y criterios de valoración

- a) La cuantía se resolverá en función de las solicitudes recibidas y de la dotación de la partida presupuestaria.



- b) La ayuda podrá cubrir hasta el 100% de los gastos de matrícula.
- c) La cuantía de la subvención, sumada a otras subvenciones públicas o privadas que el o la interesado/a pudiera percibir de cualquier otra empresa o institución no podrá, en ningún caso, superar el importe total de la matrícula (100 %). Si así fuera, se reduciría proporcionalmente la subvención otorgada por este Ayuntamiento.
- d) La convocatoria anual establecerá el importe máximo a conceder a los o las beneficiarios/as, en base al siguiente criterio: el coste de la matrícula más elevada de un curso presencial de duración anual (octubre – junio) que se ofrezca en cualquiera de los euskaltegis de Barakaldo homologados por HABE.
- e) Si la cuantía derivada del número de solicitudes excediese del presupuesto disponible que se señala en la convocatoria, se efectuará una prorrata entre todas aquellas que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios/as.

Artículo 7. – Iniciación del procedimiento

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta o en caso de delegación por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria contendrá los extremos establecidos en la Ley General de Subvenciones y la autorización de gasto por el importe global de las subvenciones a conceder.

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento de Barakaldo, bien directamente o bien por cualquiera de los procedimientos previstos al efecto en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo al modelo normalizado que se publicará anualmente junto a la convocatoria.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en el improrrogable plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de no atender el requerimiento en dicho plazo, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma.

En los casos en que se considere necesario, el órgano instructor podrá requerir a los peticionarios/as cuanta documentación complementaria se estime oportuna para poder proceder a la resolución. Si no se atendiese el requerimiento en el plazo concedido, se les tendrá por desistidos de la solicitud, procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 8. – Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta a través de un Decreto de Alcaldía, (salvo delegación en la Junta de Gobierno Local), a la vista de la propuesta formulada por el Tribunal Calificador en un plazo máximo de 3 meses a contar partir del día siguiente a la finalización del plazo de solicitudes.

En el caso de que transcurrido dicho plazo, no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio del deber de resolución posterior de forma expresa.

El Decreto de Alcaldía o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de concesión o denegación será publicado en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación y contendrá expresa mención a que agota la vía administrativa y a que podrá ser recurrido, interponiendo contra el mismo recurso de reposición, con carácter potestativo ante la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de la notificación o interponiendo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses a computar del mismo modo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 9.— Resolución**

Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un tribunal calificador, integrado con voz y voto por el/la concejal/a delegado/a competente en materia de euskera, que ostentará la condición de Presidente, el jefe de servicio del área competente en materia de euskera y un técnico/a de euskera. El administrativo/a del Servicio de Euskera, ejercerá como secretario/a del tribunal calificador con voz, pero sin voto.

El Tribunal calificador, atendidos los criterios de evaluación de la presente Norma, formulará una propuesta de resolución, que elevará a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, a fin de que dicte la correspondiente resolución a través de un Decreto de Alcaldía, salvo en los supuestos de delegación de esta facultad en la Junta de Gobierno Local. En ningún caso se concederá trámite de audiencia a los/as solicitantes en las actuaciones del Tribunal Calificador, dado que no serán tenidos en cuenta en su dictamen otros hechos ni alegaciones o pruebas que las presentadas junto a la solicitud por las entidades interesadas.

Artículo 10.— Abono

El órgano municipal competente, procederá a tramitar el abono de las subvenciones inmediatamente a la notificación de la concesión de la subvención.

Artículo 11.— Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el supuesto de incurrir en alguno de los casos relacionados en los arts. 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. En los supuestos de concurrencia de subvenciones de dos o más Administraciones Públicas sujetas a la condición de reintegro establecida en este párrafo, el reintegro se aplicará mediante prorrateo de las cantidades subvencionadas por aquellas Administraciones.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de requerimiento de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado/a por plazo de 10 días hábiles.

5. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 12.— Infracciones y sanciones

La comisión por el o la beneficiario/a de la subvención de cualquiera de las acciones u omisiones contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la propia Ley, procedimiento que se regulará por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/1998, de 20 de Febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAPV.



La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Adicional Única

La presente ordenanza entrará en vigor con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.